



RCG/CCP/cbc

**APRUEBA REGLAMENTO DEL  
PROGRAMA DE BECAS PARA  
TALENTO UMAYOR.**

**DECRETO N°3-B**

En Santiago, a 3 de enero de 2018

**VISTOS:**

- 1° Las atribuciones que me confiere lo dispuesto en la letra l) del N° 3 del artículo 29 de los Estatutos de la Universidad Mayor.

**CONSIDERANDO:**

- 1° Que, la Universidad Mayor, ha estimado necesario elaborar y formalizar, mediante Decreto Universitario un **“Reglamento del Programa de Becas para Talento UMayor”**, cuyo objetivo consiste en proporcionar a los colaboradores y colaboradoras interesado(a)s, el acceso a oportunidades de formación y perfeccionamiento en carreras de pregrado, modalidad vespertina u online, así como en programas de postgrado al interior de nuestra Institución; y,
- 2° Que, el Reglamento antes referido, se ajusta a la normativa vigente de Universidad Mayor.

**DECRETO:**

- 1° Apruébese, a contar de esta fecha, el **“Reglamento del Programa de Becas para Talento UMayor”**;
- 2° Adjúntese a la presente, una copia del Reglamento aprobado; y,
- 3° Cúmplase lo resuelto en el presente Decreto Universitario, a contar de esta misma fecha.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Rubén Covarrubias G., Rector – Cristian Cortés P., Secretario General.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

Le saluda atentamente,

  
CRISTIAN CORTÉS PÓO  
SECRETARIO GENERAL



**Distribución:**

- Vicerrectoría Académica
- Dirección General Estudiantil
- Archivo Secretaría General.



## **REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA TALENTOS UMayor**

### **TÍTULO PRIMERO: INTRODUCCIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 1°:** En el marco del permanente interés por incentivar el potencial y el desarrollo personal de sus colaboradores/as, la Universidad Mayor, en adelante indistintamente la “Universidad” o la “Institución”, ha elaborado el Programa de Becas para Talentos “UMayor”, en adelante el “Programa”, mediante el cual se busca proporcionar a aquellos/las colaboradores, más oportunidades de acceso a formación y perfeccionamiento en carreras de pregrado en modalidad vespertina u online, como, asimismo, en programas de estudios de postgrado. El Programa beneficiará a los/las colaboradores/as administrativos y académicos, cumpliendo los requisitos que se establecen en el presente Reglamento, hayan destacado en su desempeño laboral.

**ARTÍCULO 2°:** El Programa considera dos modalidades de becas. Ellas son la “Beca de Fidelización y Desarrollo” y la “Beca de Fondos Concursables”, en adelante las “Becas” en plural o la “Beca” en singular. Se entenderá por “Beca de Fidelización y Desarrollo” aquel beneficio destinado a reconocer a colaboradores/as destacados/as que se proyecten en la Institución como talentos, con el objetivo de retención y fidelización. Por su parte, se entenderá por “Beca de Fondos Concursable” aquel beneficio al que podrán optar todos los/las colaboradores/as de la Institución a través de un concurso anual.

**ARTÍCULO 3°:** Tanto la “Beca de Fidelización y Desarrollo” como la “Beca de Fondos Concursables” podrán ser utilizadas para iniciar y/o continuar cualquier carrera de pregrado, en modalidad vespertina u online, que se encuentre impartiendo la Institución a la época del otorgamiento, como asimismo para iniciar cualquier programa de postgrado que se encuentre dentro de la oferta vigente a la época del otorgamiento, todo ello de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, los estudios de postgrado incluirán los programas de Diplomados, Magísteres y Doctorados, este último sólo en el caso de académicos.

### **TÍTULO SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS BECAS CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA.**

**ARTÍCULO 4°:** El Rector o el Vicerrector de Desarrollo y Gestión analizará y determinará anualmente, para el año en curso o siguiente año académico, el número de becas disponibles en cada una de las modalidades señaladas en el artículo anterior para las carreras de pregrado, en su modalidad vespertina u online, como también para los programas de estudios de postgrado, de acuerdo al presupuesto anual y siempre que estén sobre el punto de equilibrio desde el punto de vista financiero.

**ARTÍCULO 5°:** El/La colaborador/a que postule a cualquiera de las Becas deberá cumplir con las exigencias de admisión de la carrera de pregrado, vespertino u online, o programa de postgrado respectivo y, una vez que sea concedida la Beca, tendrá las obligaciones prescritas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 6°:** Cualquiera que sea la modalidad de la Beca otorgada, ésta solamente incluirá los aranceles de la carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o del programa de estudios de postgrado. A mayor abundamiento, no se incluirán el derecho de matrícula ni los derechos o aranceles correspondientes al proceso de titulación; la Beca tampoco financiará actividades extracurriculares, como viajes de estudio o titulación dentro o fuera del país, ni los materiales de estudio tales como libros, apuntes o fotocopias.

**ARTÍCULO 7°:** En ambas modalidades Becas, ésta se extenderá por el período de estudios considerado en la malla curricular de la carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o programa de estudios de postgrado vigente al momento de matricularse, cesando automáticamente la vigencia de la misma, al cumplirse dicho plazo. Lo anterior no obsta a que cualquier alumno, que habiendo perdido el beneficio de la Beca desee continuar con sus estudios, pueda hacerlo, pagando la totalidad del arancel que reste para la finalización de su carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o para el término del programa de estudios de postgrado. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por “término del programa de estudios de postgrado”, a la fecha consignada en el Certificado de Aprobación, que deberá ser emitido por la Facultad o Centro que impartió el programa de estudios de postgrado respectivo.

**ARTÍCULO 8°:** El hecho de finalizar una carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o finalizar el programa de estudios de postgrado en forma exitosa, no conlleva en sí misma, la obligación para la Universidad de otorgar un aumento de remuneración, una modificación de la carga laboral, un cambio en el puesto en el que se desempeña u otra relacionada con las labores contratadas.

**ARTÍCULO 9°:** El programa de talentos, en ambas modalidades de becas, se fundamenta en destacar a colaboradores/as que se hayan desempeñado en forma exitosa en los últimos periodos. En caso de tratarse de colaboradores/as de la planta administrativa, que cumplen función administrativa, las Becas le permitirá iniciar y/o continuar una carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online. Asimismo, podrá otorgarse la referida Beca a colaboradores/as académicos/as, profesionales, jefaturas o directivos de la Universidad para el inicio de programas de estudios de postgrado. No obstante lo anterior, el/la colaborador/a becado/a deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Antigüedad de, al menos, dos años en la institución y contrato de trabajo indefinido.
2. Una carta de recomendación de su jefatura o superior directo, que entregue antecedentes que respalden el beneficio de la beca.

3. Carta Motivacional del/de la becado/a, que explicite su contribución a la Universidad Mayor.
4. Salud compatible con la carrera o programa de estudios al que se opta, lo que significa no haber presentado una o más licencias médicas, que sumen en total un período superior a un mes, dentro de los seis meses anteriores a la postulación, antecedentes que serán comprobados por la Dirección de Personas.
5. No haber incurrido en atrasos reiterados en su asistencia en los doce meses anteriores a la postulación, para el caso de los/las colaboradores/as que estén sujetos a jornada laboral, lo que será calificado por la Dirección de Personas.
6. Haber obtenido una calificación de, a lo menos, 4,0 en el proceso de evaluación de competencias transversales o de desempeño del año inmediatamente anterior para los/las colaboradores/as de planta administrativa. Para los/las colaboradores/as de planta académica, se revisará el cumplimiento del convenio anual de desempeño según los criterios y estándares establecidos, verificándose, entre otros aspectos, que su carga laboral sea compatible con el Programa que realizará.
7. Tener un comportamiento intachable en la asistencia a los cursos de capacitación que correspondan o le sean exigibles en el caso de los administrativos y perfeccionamiento en el caso de los académicos, para lo cual se verificará la participación y aprobación de las actividades inscritas en el año anterior.

**ARTÍCULO 10°:** Sólo podrán ser beneficiados/as los/las colaboradores/as administrativos/as y académicos/as de la Universidad, en jornadas que no afecten el cumplimiento de su horario de trabajo según lo establece el contrato de trabajo, sólo en caso de los doctorados, para los académicos, que involucra dedicación exclusiva contará con este beneficio estipulado en un anexo de contrato.

**ARTÍCULO 11°:** La “Beca de Fidelización y Desarrollo” podrá financiar hasta el cien por ciento del valor del programa de estudios de pregrado o postgrado, en tanto que la “Beca de Fondos Concursables” podrá financiar hasta el cien por ciento del valor de dicho programa o postgrado y en ambos casos, considerando el desempeño y la proyección del/de la colaborador/a en la Institución. El porcentaje de la Beca será propuesto por la jefatura o por el Comité Evaluador indicado en el artículo 18° del presente Reglamento, según corresponda y ratificado por el Rector o el Vicerrector de Desarrollo y Gestión. Será de cargo del/de la beneficiario/a los gastos correspondientes a la matrícula y proceso de titulación u otros adicionales derivados del programa de estudios. Será de cargo del/de la beneficiario/a de la diferencia no cubierta por las Becas.

**ARTÍCULO 12°:** Las Becas establecidas en este Reglamento no son compatibles con el descuento en aranceles a que tenga derecho el/la beneficiario/a de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Universitario N° 1.261 del 17 de enero del 2012 o en otros instrumentos internos vigentes,



cualquiera sea su naturaleza; al obtener cualquier de las Becas Talentos “UMayor”. En este caso, el/la beneficiario/a deberá optar por el beneficio más favorable. Lo mismo ocurrirá en el caso de que sea beneficiario/a de cualesquiera de las Becas Espíritu Emprendedor, para programas de pregrado, debiendo optar por el beneficio más favorable, sin mantenerse como beneficiario/a de ambas Becas para el mismo periodo académico, dada su incompatibilidad, a excepción del caso de las Becas “Preferencia U. Mayor” y “Familia Mayor” y del beneficio “Apoyo al Aprendizaje”, por cuanto las dos primeras se refieren al pago de matrícula de primer año en pregrado y la segunda a la facilidad de acceder a la compra de un computador a un valor preferente, pudiendo ser beneficiario/a de aquéllas y de la Beca Talento “UMayor”.

Asimismo, las Becas establecidas en este Reglamento no son compatibles con becas o beneficios estatales u otorgados por instituciones con las cuales la Universidad tenga algún convenio de intercambio o de otro tipo ni con los otorgados por Cajas de Compensación. En todos estos casos, el/la beneficiario/a deberá optar por el beneficio más favorable, en caso de que esta opción sea procedente o pueda efectuarla.

El beneficio mantendrá su vigencia mientras sea colaborador/a de la Institución y mantenga los porcentajes de aprobación y asistencia indicados en los artículos 25° y 26° de este mismo Reglamento.

**ARTÍCULO 13°:** El/La becado/a deberá suscribir un compromiso de permanencia con la Institución, ante la Dirección de Personas, el cual corresponde a un documento que señala distintos plazos según sea el programa a cursar:

- a. Carrera de Pregrado/ Vespertino u Online: compromiso de permanencia durante el tiempo que dure la carrera.
- b. Diplomados de un año o menos de duración: compromiso de permanencia de un año, al menos, desde que se termina el período de estudios.
- c. Magíster: compromiso de permanencia de dos años, al menos, desde que se termina el período de estudios.
- d. Doctorado: compromiso de permanencia de cuatro años, al menos, desde que se termina el período de estudios.

Para los efectos de garantizar el compromiso de permanencia, el/la becado/a suscribirá conjuntamente con éste, en favor de la Institución, un pagaré por la suma equivalente al monto de los aranceles correspondientes al programa cursado, pagadero a la vista, esto es, a su sola presentación. En el evento de que el/la becado/a ponga término a su contrato de trabajo en cualquier tiempo, por renuncia, durante el período en que se comprometió a permanecer en la Institución, esta última estará facultada para exigir de inmediato, y por ese sólo hecho, el pago íntegro de la suma que corresponda al financiamiento otorgado por ella en virtud de la Beca

correspondiente, suma que se calculará tomando como base el último arancel vigente a la fecha del retiro. En este último caso, en el evento que el/la becado/a no pague la suma correspondiente al financiamiento otorgado de la Beca en los términos expuestos, la Institución podrá hacer efectivo el pagaré antes señalado, sin ulterior responsabilidad. Igual facultad tendrá la Institución en caso de que el/la becado/a repruebe el programa de estudios o deje de asistir unilateralmente, sin causa justificada y por cualquiera de estas razones no lo continúe, aun cuando la relación laboral del/de la becado/a se mantenga vigente con la Universidad.

Asimismo, en el caso de presentarse anomalías o situaciones que alteren el curso regular del programa de estudios, como puede ser la necesidad de suspender los mismos, el/la becado/a deberá informarlo a la Dirección de Personas, la que tendrá la facultad de resolver de manera fundada sobre la revocación de la Beca, con independencia de que la relación laboral del/de la becado/a se mantenga vigente con la Universidad. En este último caso, la Universidad también estará facultada para cobrar la suma correspondiente al financiamiento otorgado de la Beca en los términos expuestos en esta cláusula y, en su caso, hacer efectivo el pagaré suscrito en su favor.

En caso de que la relación laboral del/de la becado/a con la Universidad termine, por la causal de necesidades de la empresa, desahucio escrito del empleador o por la causal de mutuo acuerdo de las partes, se le liberará de las obligaciones derivadas del compromiso de permanencia antes mencionadas.

### **TÍTULO TERCERO: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA BECAS DE FIDELIZACIÓN Y DESARROLLO.**

**ARTÍCULO 14°:** La Beca de Fidelización y Desarrollo busca reconocer a colaboradores/as destacados/as que se proyecten en la Institución como talentos, con el objetivo de retención y fidelización. En caso de tratarse de colaboradores/as de la planta administrativa, con función administrativa, la Beca le permitirá iniciar y/o continuar una carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online. Asimismo, podrá otorgarse la referida Beca a colaboradores/as académicos/as, y administrativos, es decir, profesionales, jefaturas o directivos de la Universidad para el inicio de programas de estudios de postgrado. No obstante lo anterior, el/la colaborador/a deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 13° del presente Reglamento, además deberán cumplirse las siguientes especificaciones técnicas:

1. La solicitud de la Beca la debe realizar el directivo superior de la unidad organizativa donde se desempeña el/la colaborador/a, con el objetivo de retener o fidelizar al/a la colaborador/a, proyectando su desarrollo de carrera al interior de la Institución.
2. Es de responsabilidad de la jefatura o directivo superior, demostrar la vinculación a la carrera o al programa de estudios al que se opta, con los objetivos estratégicos planteados por la



Universidad en el área y a la proyección en el cargo que ocupa, conllevando una mejor preparación para los servicios que presta a la Universidad.

**ARTÍCULO 15°:** La decisión del otorgamiento de la Beca de Fidelización y Desarrollo corresponderá en forma conjunta al Prorector o Vicerrector de Desarrollo y Gestión, con la autoridad respectiva (Vicerrectoría, Secretaría General o Contralor) y el Director de Personas, notificándole al/a la directivo/a superior vía correo electrónico, la decisión. En caso de ser positiva la respuesta, el Departamento de Desarrollo Organizacional, se contactará con los involucrados para la firma del compromiso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento.

#### **TÍTULO CUARTO: REQUISITOS DE OTORGAMIENTO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA BECAS DE FONDOS CONCURSABLES.**

**ARTÍCULO 16°:** La Beca de Fondos Concursables, corresponde a un beneficio al que podrán optar todos los/las colaboradores/as de la Institución, que cumplan con los requisitos, a través de un concurso anual.

La Dirección de Personas, a través del Departamento de Desarrollo Organizacional para el personal administrativo, o bien, Vicerrectoría Académica, a través de la Dirección de Desarrollo Académico, para el personal académico, publicará, anualmente, las bases de postulación a las Becas de Fondos Concursables a través de los diversos medios digitales, portales e Intranet. Por la vía de este Concurso, la Universidad financiará cupos predeterminados en carreras de pregrado, en su modalidad vespertina u online, y en programas de estudios de postgrado que se encuentren dentro de su oferta vigente, a quienes cumplan los requisitos y participen del proceso de postulación, de acuerdo a las vacantes disponibles y aprobadas por el Prorector o Vicerrector de Desarrollo y Gestión, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4° del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17°:** Para postular a la Beca de Fondos Concursables deberán adjuntarse vía e-mail los antecedentes solicitados en las bases de postulación, a la casilla de correo electrónico que se especifiquen en las referidas bases y dentro de los plazos que en ella se establezcan.

**ARTÍCULO 18°:** Para confeccionar las bases del concurso anual y posteriormente revisar los antecedentes de los postulantes, cada año se conformará un Comité Evaluador para las plantas administrativa y académica, el cual deberá constar al menos con:

- Una autoridad superior (Prorector, Vicerrector, Secretario/a General o Contralor, según corresponda)
- Directivo del área de la unidad encargada del concurso



- Jefe de Selección y Desarrollo Organizacional
- Profesional del Departamento de Desarrollo Organizacional, quién actuará como secretario del Comité.

**ARTÍCULO 19°:** El comité señalado en el artículo anterior será el encargado de confeccionar las bases concursables y otorgar puntajes, de acuerdo a los programas a ofertar en el concurso respectivo, considerando los requisitos señalados en el artículo 9° del presente Reglamento y a lo menos los siguientes factores:

- Experiencia vinculada al programa a postular.
- Estudios vinculados al área a postular.
- Recomendación del superior directo.

El Comité Evaluador para la planta administrativa y para la planta académica del año respectivo será el encargado de analizar los antecedentes aportados por los/las postulantes y de decidir en virtud de las prioridades institucionales, de los lineamientos estratégicos de la Universidad, del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y en razón de que la carrera o el programa de estudios al que se postula y lo que importará una mejor preparación para los servicios prestados por el/la postulante.

**ARTÍCULO 20°:** La decisión de otorgamiento de la Beca de Fondos Concursables, le corresponderá al Comité Evaluador, quién otorgará puntajes a cada postulación, de acuerdo a los criterios de ponderación que las bases de postulación determinen, asignándose Becas con cargo al Fondo Concursable que corresponda para el estudio de una carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o de un programa de estudios de postgrado, en orden de dichos puntajes, hasta agotar los cupos disponibles. En la eventualidad que algún seleccionado/a se desista de la postulación, se asignará este cupo al siguiente mejor puntaje obtenido en el proceso de selección, y así sucesivamente. El Departamento de Desarrollo Organizacional o la Dirección de Desarrollo Académico, según corresponda, informará a todos/as los/as postulantes si su respectiva postulación fue aceptada o rechazada, vía correo electrónico a la cuenta institucional. En caso de ser positiva la respuesta el Departamento de Desarrollo Organizacional, se contactará con los involucrados para la firma del compromiso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13° del presente Reglamento.

#### **TÍTULO QUINTO: DE LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS/LAS BECADOS/AS.**

**ARTÍCULO 21°:** Una vez obtenida la Beca, cualquiera fuere su modalidad, el/la becado/a deberá hacerla efectiva a más tardar en el año académico siguiente, debiendo cumplir siempre con las exigencias de permanencia y titulación de la carrera de pregrado, en su modalidad vespertina u online, o del programa de estudios de postgrado correspondiente.



**ARTÍCULO 22°:** El/La becado/a se compromete a mantener un comportamiento acorde a los valores de la Universidad cuando se encuentre realizando sus actividades académicas. El actuar de manera reñida con dichos valores será investigado conforme se dispone en la reglamentación respectiva, pudiendo determinarse como sanción, la pérdida del beneficio de la Beca, sin perjuicio de las normas laborales que fueren aplicables si las conductas investigadas constituyen incumplimiento a dichas normas y/o a las obligaciones que le impone el respectivo contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 23°:** El/La becado/a deberá mantener siempre la confidencialidad de toda información relacionada a sus labores como colaborador/a, no pudiendo utilizar la misma en tareas, investigaciones o trabajos relacionados a la carrera o programa de estudios que cursa. Podrá, sin embargo, solicitar aprobación previa de la autoridad correspondiente, para utilizar, excepcionalmente, este tipo de información, y sólo respecto a la carrera o programa de estudios que curse.

**ARTÍCULO 24°:** La carga académica y demás obligaciones que adquiera el/la becado/a, no constituirá justificación alguna para desatender las responsabilidades y obligaciones derivadas de su contrato de trabajo u órdenes de la jefatura que le corresponda.

**ARTÍCULO 25°:** Para el caso de las carreras de pregrado, vespertinas u online, será requisito para la mantención de la Beca el haber aprobado el 60% de las asignaturas inscritas para el primer año, y el 75% para los siguientes años, hasta el término de la carrera. De igual manera, deberá acreditar una asistencia mínima del 75% a toda asignatura o curso inscrito para cada período académico.

**ARTÍCULO 26°:** En el caso de los postgrados, el/la becado/a en el programa de estudios de postgrado deberá finalizar y aprobar el programa respectivo en el período informado en el proceso de postulación.

**ARTÍCULO 27°:** El/La colaborador/a que hubiere sido beneficiado/a con una Beca tendrá la posibilidad de solicitar la suspensión de los estudios amparados por aquélla cuando, por razones de buen servicio, sea destinado por la Universidad y por un período superior a treinta días corridos, a trabajar a un lugar distinto a aquel donde cursa sus estudios.

**ARTÍCULO 28°:** Sólo podrá postular nuevamente a cualquiera de las Becas contempladas en este Reglamento, el/la colaborador/a que, habiendo cursado una carrera de pregrado, vespertino u online, o que haya cursado un programa de estudios de postgrado en la Universidad haciendo uso de ellas, cuente, al menos, con la calidad de egresado de tal carrera o programa de estudios. No podrá postular nuevamente a cualquiera de las modalidades de Becas contempladas en este Reglamento, el/la colaborador/a que haya perdido la calidad de becado/a de acuerdo con lo que dispone este instrumento.

**TÍTULO SEXTO: PÉRDIDA DE LA BECA TALENTOS “UMAYOR”.**



**ARTÍCULO 29°:** El/La colaborador/a que hubiere obtenido una cualquiera de las Becas contempladas en el presente Reglamento, deberá mantener actitud proba y responsable, enmarcada en los reglamentos respectivos de la Universidad Mayor, pues la circunstancia de ser sancionado con la suspensión desde seis días a un semestre o más, la pérdida de la calidad de estudiante con cancelación de matrícula por un plazo de uno a tres años y expulsión, de conformidad a los mismos, implica la pérdida inmediata e inapelable de la Beca, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades de carácter laboral que pudieren derivarse de las conductas o hechos sobre la base de los cuales se aplicaron las sanciones académicas descritas.

**ARTÍCULO 30°:** De igual forma, la circunstancia de hacer un cambio de carrera o de programa de estudios o la de suspenderlos sin una causa justificada y sin aviso a la Dirección de Personas, implicará la pérdida inmediata e inapelable de la Beca.

#### **TÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO 31°:** Las situaciones especiales o materias no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por la Prorectoría o Vicerrectoría de Desarrollo y Gestión y, a petición fundada de la Dirección de Personas.

**ARTÍCULO 32°:** La Dirección de Personas velará por la debida y oportuna actualización del presente Reglamento en caso de ser necesaria.